

Secretaría: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Investigación de Paternidad radicado bajo el No. 2018-00036, informándole que se recibió respuesta por parte del Batallón Fluvial de Infantería de Marina. Así mismo, le informo que se encuentra pendiente para fijar nueva fecha para la citación de diligencia de prueba de ADN. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 07 de julio de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVOS.

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia del Circuito
De Majagual – Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO: VERBAL
REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ESTELA LICET MANJARREZ ROJAS
DEMANDADO: FANOL CLARETH OSORIO ZABALETA
RAD: 70-429-31-84-001-2018-00036-00**

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que el Comandante del Batallón Fluvial de Infantería de Marina, presentó memorial otorgando respuesta a lo solicitado por esta judicatura en auto de fecha 27 de mayo de 2021, a través del cual expresa lo siguiente:

“El día 04 de mayo de 2021, este Comando tuvo conocimiento del proceso de investigación de paternidad No. 70-429-31-84-001-2018-00036-00 impetrado por la señora ESTELA LICET MANJARREZ ROJAS contra el Sargento Segundo de I.M. FANOL CLARETH OSORIO ZABALETA, el cual es orgánico de esta Unidad Táctica, en tal virtud se autorizó la salida del suboficial para que realizara los procedimientos ordenados para la prueba de ADN que se encontraba fechada para el día 26 de mayo de 2021 por parte del señor Segundo Comandante del BFIM42.

Sin embargo, en ningún momento el suboficial realizó presentación para uso del permiso que se le concedió, ni informó sobre la presunta reprogramación de la prueba de ADN, por presuntamente no contar con quien lo relevara de su cargo para cumplir con la citación.

Por último, me permito indicar que el Sargento Segundo de I.M. FANOL CLARETH OSORIO ZABALETA se desempeña como jefe de talleres y encargado del combustible de esta Unidad Táctica.”

En virtud de lo anterior, se vislumbra que conforme al certificado expedido por el Teniente Coronel I.M. **ÁNGEL LEONARDO ROJAS RODRÍGUEZ**, en calidad de Comandante del Batallón Fluvial de la Infantería de Marina N°

42, el demandado **FANOL OSORIO ZABALETA**, si tenía autorización por parte de sus superiores para para realizarse la prueba de ADN, sin embargo, lo que se observa es que el demandado nunca solicitó el permiso para realizarse dicha prueba, y por el contrario presentó excusas alegando que no podía ausentarse de su cargo porque no había quien lo reemplazara, y que está realizando curso de ascenso lo que también impedía la realización de dicha prueba, argumentos que se caen por si solos, conforme a la certificación expedida por el Comandante del Batallón Fluvial de la Infantería de Marina N° 42.

Ahora bien, como quiera que se hace necesario reprogramar la fecha para la toma de muestras de la prueba de ADN, esta judicatura fijará nueva fecha, no sin antes advertirle al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada por la parte demandante, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este despacho procederá a reprogramar nueva fecha para la práctica de la prueba de ADN, al señor **FANOL CLARETH OSORIO ZABALETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.798.663, a la señora **ESTELA LICET MANJARREZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.580.817, y al menor **THIAGO MANJAREZ ROJAS**, para que concurren a la Dirección Seccional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Sincelejo (Sucre), en aras de alcanzar con certeza la probabilidad de parentesco paternal exigida del menor de edad, con base en lo ordenado por el artículo 7° de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1° de la Ley 721 de 2002.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día 21 de junio de 2021, a las 08:00 de la mañana, para llevar a cabo la toma de las muestras de ADN, al señor **FANOL CLARETH OSORIO ZABALETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.798.663, a la señora **ESTELA LICET MANJARREZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.580.817, y al menor **THIAGO MANJAREZ ROJAS**. Comuníquese por el medio más expedito.

Adviértasele al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada por la parte demandante, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría, Oficiése en tal sentido al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Sucre, ubicado en la ciudad de Sincelejo.

TERCERO: Por secretaria, diligénciese el formato único, para la solicitud de prueba de ADN.

CUARTO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, en el sistema TYBA y en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RÚIZ

Jueza

S.D.F.A.

Firmado Por:

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ**

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24d30bc0c6cf875bca3e36fa5e2f366f90b6152e0e8a478b9d09cb9c0dc799e**
Documento generado en 07/07/2021 05:25:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**